

 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: Página 1 de 30

**Resolución No. 5392
(Abril 30 de 2019)**

“Por medio de la cual se establece el reglamento operativo de los fondos que reciben los recursos de presupuesto participativo para el incremento de oportunidades de educación superior de la Agencia de Educación Superior de Medellín – SAPIENCIA”

La Directora General de la Agencia de Educación Superior de Medellín – SAPIENCIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias contenidas en el Decreto Municipal 1364 de 2012, el Acuerdo Municipal 01 de 2016, y en especial haciendo uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Directivo 03 de 2013 modificado por el Acuerdo 14 de 2015, por el cual se expidió el Estatuto General de la Agencia de Educación Superior de Medellín – SAPIENCIA, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política consagra en su artículo 67 que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social”. Así mismo establece que el “Estado, la sociedad y la familia son los responsables de la educación (...)”*.
2. De acuerdo con el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia *“El estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”*.
3. La ley 30 de 1992, en su artículo 111 modificado por el artículo 1 de la Ley 1012 de 2006. Establece que *“Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de educación de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponde a los fondos educativos departamentales y municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior”*.
4. El Municipio de Medellín, en cumplimiento de las disposiciones contenidas

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: Página 2 de 30

en los artículos 67 y 311 de la Constitución Política, debe ofrecer facilidades a los bachilleres para que accedan a una educación superior con pertinencia y equidad, conforme lo establece la Constitución Política en sus artículos 13 y 67, fundamentado en los postulados de la descentralización a que alude nuestra Carta Política de tal manera que las comunidades se autogobiernen y resuelvan sus propios asuntos.

5. De conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, artículo 114, párrafo 2, modificada por el artículo 2 de la Ley 1012 de 2006, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior, *“Los departamentos y municipios podrán crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios”*.
6. El Concejo Municipal expidió el Acuerdo 09 de 2011 “Por medio del cual se regula la destinación de recursos del Presupuesto Participativo para el incremento de oportunidades de educación superior”.
7. El Acuerdo Municipal 2 de 2013, modificadorio del Acuerdo 9 de 2011, incluyó los estratos socioeconómicos 4, 5 y 6 como beneficiarios de los recursos de Presupuesto Participativo para el financiamiento de la educación superior; así mismo dispuso el Acuerdo que los rendimientos financieros generados por los recursos trasladados para la Educación Superior se capitalizarán en sus respectivos fondos para brindar más oportunidades de financiación.
8. El Municipio de Medellín institucionalizó el Programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo en el marco del Sistema Municipal de Participación mediante Acuerdo Municipal 43 de 2007, reglamentado por el Decreto Municipal 1205 de 2013.
9. El Decreto con fuerza de Acuerdo 1364 de 2012, modificado por el Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015, a su vez modificado por el Acuerdo 01 de 2016, creó a SAPIENCIA como Unidad Administrativa Especial, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, hoy adscrita al Despacho del señor Alcalde, cuyo objeto misional es *“(…) implementar la política de acceso a la educación superior para los estudiantes de escasos recursos económicos que actualmente desarrolla el municipio de Medellín, administrando integralmente los fondos municipales que apalancan financieramente dicha política, regulando y/o reglamentando los mismos*

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: Página 3 de 30

(...)"

10. Que es función de la Agencia de Educación Superior de Medellín – SAPIENCIA, administrar integralmente los fondos municipales que apalancan financieramente la política de acceso a la educación superior, regulando y reglamentando los mismos.
11. Es función de la Directora de la Agencia de Educación Superior de Medellín – SAPIENCIA, según el Estatuto General de la Agencia, Acuerdo 03 de 2013 del Consejo Directivo, "Expedir las resoluciones, circulares, oficios y demás actos administrativos que se requieran para asegurar el cumplimiento de los objetos y funciones de la Agencia".
12. El Consejo Directivo, mediante acta 34 del 29 de abril de 2019 aprobó la expedición del nuevo reglamento operativo del fondo en los términos establecidos por la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto, se adopta el siguiente reglamento:

CAPÍTULO 1.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETIVO: Los recursos otorgados para la educación superior en razón de la priorización derivada de la Planeación Local y el Presupuesto Participativo deben cumplir con los siguientes objetivos:

- a. Facilitar el acceso y permanencia de la población estudiantil perteneciente a cualquier estrato socioeconómico a programas de educación superior comprendidos en los ciclos de formación técnico profesional, tecnológico y profesional universitario.
- b. Aportar a la oferta laboral cualificada de la municipalidad formando profesionales en los diferentes programas académicos, dando respuesta a los desafíos que se imponen en el marco de la globalización.
- c. Garantizar el adecuado uso de los recursos que hagan posible el acceso y permanencia en la educación superior con equidad y transparencia de las personas beneficiadas en razón de la Planeación Local y el Presupuesto Participativo, de conformidad con la normativa vigente.
- d. Velar porque la destinación de los recursos priorizados por las comunidades vaya a la sostenibilidad de los fondos y así garantizar a los

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: Página 4 de 30

estudiantes beneficiados la continuidad del crédito condonable durante todo el programa académico.

- e. Otorgar créditos condonables para el acceso y permanencia a la Educación Superior a nivel de pregrado en Instituciones de Educación Superior (IES) con sede en el Valle de Aburrá de las personas que cumplan con las condiciones establecidas en la presente reglamentación y que sean seleccionados de acuerdo con las reglas fijadas para el efecto y según disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente resolución aplica para el acceso y permanencia a la Educación Superior de estudiantes de pregrado en IES, con sede o subsede en el Valle de Aburrá, sean estas públicas o privadas. El financiamiento se hará con recursos priorizados y aprobados como proyectos de inversión comunitaria para el incremento de oportunidades en la educación superior en el marco del programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo o programas de carácter participativo de similar naturaleza.

ARTÍCULO 3°. ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS PRIORIZADOS Y DETERMINACIÓN DEL BENEFICIO: Cuando las comunidades en el marco del programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo prioricen y aprueben la destinación de recursos para el otorgamiento de créditos condonables que faciliten el acceso a programas académicos de pregrado, ofrecidos por las IES del Valle de Aburrá, deberán hacerlo con atención de los siguientes parámetros:

- a. Determinar el valor que se destinará al fondo establecido para la entrega de los créditos destinados a apoyar el acceso a la educación superior.
- b. Definir claramente a qué estrato socioeconómico se están orientando los recursos, si es para el estrato 1, 2, 3 o para el estrato 4, 5 y 6. En caso que no se especifique se entenderá que todos los recursos se orientarán exclusivamente a los estratos 1, 2 y 3.
- c. Las comunidades podrán establecer qué porcentaje del recurso priorizado se aplicará para cada una de las convocatorias que realiza cada fondo, según la necesidad y disponibilidad de presupuesto.

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: Página 5 de 30

CAPÍTULO 2.

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA.

ARTÍCULO 4°. ADMINISTRACIÓN: La Administración del Programa estará a cargo de la Agencia de Educación Superior de Medellín - SAPIENCIA. La operación de los recursos, se hará directamente o a través de terceros, de acuerdo con los parámetros que establezca la entidad administradora del fondo, conforme a las normas que regulen el Programa.

ARTÍCULO 5°. FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA: SAPIENCIA, como órgano encargado de la administración del Programa, tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir y gestionar los recursos priorizados por las comunidades en el marco del programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo para financiar los fondos de educación superior del municipio de Medellín.
2. Dirigir, administrar y gestionar cada fondo buscando y haciendo cumplir los Acuerdos y Reglamentos que regulan la materia, de manera que los procesos sean transparentes, propiciando el diálogo, la comunicación y ofreciendo información a las comunidades que priorizan los recursos.
3. Definir el calendario de las convocatorias e informar los recursos que se destinarán para cada una de ellas.
4. Preparar y recopilar la información necesaria para presentar los informes sobre la gestión de los recursos por cada comuna, sus alcances y proyecciones cuando le sean requeridos por la comunidad o por autoridad competente.
5. Decidir sobre la condonación o no de los créditos otorgados, a solicitud del beneficiario o de manera oficiosa si se dan los requisitos establecidos.
6. Efectuar control y seguimiento al funcionamiento del programa.
7. Establecer para cada convocatoria las condiciones señaladas en el artículo 17 de este reglamento.
8. Realizar, en caso de ser necesario, las modificaciones al reglamento del Programa, para lo cual, presentará el proyecto de modificación a las Juntas de Administración para recibir sugerencias, comentarios y propuestas para mejorar el mismo.
9. Establecer proyecciones financieras de acuerdo con la información diligenciada por el aspirante en el formulario de inscripción, en cuanto a universidad, programa y costo con el fin de garantizar al beneficiario la financiación de la totalidad de la cohorte.

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: Página 6 de 30

ARTÍCULO 6°. JUNTA DE ADMINISTRACIÓN: Para efectos de realizar un seguimiento al Programa y garantizar la mayor transparencia del mismo, se conformarán dos Juntas de Administración, de carácter asesor, las cuales operarán de acuerdo al fondo específico al que serán asignadas, y estarán conformadas de la siguiente manera:

1) JUNTA DE ADMINISTRACIÓN – FONDO COMUNA 1. Conformado por:

- a) El director general de la Agencia de Educación Superior de Medellín - SAPIENCIA o su delegado, quien presidirá la Junta.
- b) Un representante de la Agencia de Educación Superior de Medellín - SAPIENCIA.
- c) El director del Núcleo Educativo de la Comuna 1.
- d) Un Edil designado por la Junta Administradora Local de la Comuna 1.
- e) Un representante designado por la Asocomunal de la Comuna 1.
- f) Un representante de los beneficiarios del Fondo Comuna 1, quien será elegido por los beneficiarios activos del fondo.
- g) Un representante designado por Comisión de Educación de la Comuna 1.
- h) En caso de existir un operador logístico, este tendrá un representante con voz y sin voto.

2) JUNTA DE ADMINISTRACIÓN – FONDO CAMINO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR: Conformado por:

- a) El Director general de la Agencia de Educación Superior de Medellín - SAPIENCIA o su delegado, quien presidirá la Junta.
- b) Un representante de la Agencia de Educación Superior de Medellín – SAPIENCIA.
- c) Un delegado de la Secretaría de Participación Ciudadana.
- d) Un representante electo por las Juntas Administradoras Locales representadas en el fondo Camino a la Educación Superior.
- e) Un representante electo entre las Asocomunales de las comunas y corregimientos donde opera el Fondo Camino a la Educación Superior.
- f) En caso de existir un operador logístico, este tendrá un representante con voz y sin voto.

PARÁGRAFO 1. Los representantes de las Juntas Administradoras Locales, de los beneficiarios y Asocomunales serán elegidos o

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: Página 7 de 30

designados, según el caso, para un período de dos (2) años y deberán contar con un suplente. La elección la realizarán los presidentes de las Juntas Administradoras Locales, los beneficiarios y Asocomunal de las respectivas comunas y corregimientos en reunión convocada por la Agencia de Educación Superior de Medellín - SAPIENCIA.

PARÁGRAFO 2. El representante de la Comisión de Educación será designado por un período de un (1) año, prorrogable por un período igual, este podrá ser modificado por la misma comisión en cualquier momento.

PARÁGRAFO 3. La secretaría técnica de la Junta será ejercida por la Dirección Técnica de Fondos de la Agencia de Educación Superior de Medellín - SAPIENCIA.

ARTÍCULO 7°. FUNCIONES DE LAS JUNTAS DE ADMINISTRACIÓN: Tendrán como funciones, en el marco del fondo correspondiente:

- a) Examinar y conceptuar sobre los informes que presente el administrador del programa.
- b) Hacer seguimiento a los castigos de la cartera vencida e irrecuperable.
- c) Velar por el debido funcionamiento del programa, para lo cual podrán solicitar los informes necesarios el administrador del programa.

PARÁGRAFO. A las sesiones de la Junta de Administración podrán asistir los funcionarios o asesores que las partes consideren necesarios para el buen funcionamiento del mismo, dichas personas tendrán voz, pero no voto, y deberán haber sido inscritas previamente ante la secretaría técnica, al menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la sesión de la Junta.

ARTÍCULO 8°. SESIONES Y FUNCIONAMIENTO: Las Juntas sesionarán y funcionarán bajo los siguientes parámetros:

- a) Se reunirán de manera ordinaria dos (2) veces al año, una vez por semestre, según cronograma anual que defina la secretaría técnica de la Junta, y de manera extraordinaria cuando lo requieran o cuando lo estime pertinente quien lo preside, o al menos dos (2) de sus miembros.
- b) Para cada una de las sesiones se contará con el orden del día, cuyo contenido serán los asuntos propios de la Junta y aquellos propuestos por sus miembros en forma previa.
- c) En cada sesión de la Junta se levantará acta, que contenga las

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: Página 8 de 30

recomendaciones, asesorías o conceptos que el órgano asesor emita.

CAPÍTULO 3

DIVULGACIÓN DEL PROGRAMA.

ARTÍCULO 9°. DIVULGACIÓN: SAPIENCIA, con antelación a la programación de los calendarios, divulgará la convocatoria para acceder al crédito condonable con recursos del Presupuesto Participativo, e informará las condiciones para hacer uso del Programa.

CAPÍTULO 4.

DEL CRÉDITO CONDONABLE

ARTÍCULO 10°. MODALIDADES Y MONTOS DE FINANCIACIÓN: El fondo financiará de acuerdo con la modalidad del crédito escogida y siempre que exista disponibilidad presupuestal, los siguientes valores:

- a) **Matrícula:** Se asignará un valor semestral o su equivalente, de acuerdo con el período académico, hasta cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV), los cuales serán girados directamente a la IES.
- b) **Sostenimiento:** Se asignará de manera semestral, dirigido a los beneficiarios que pertenecen al estrato 1, 2 y 3 con puntaje de cero (0) a noventa (90) en la versión tres (3) del SISBÉN. Este monto no podrá superar los dos (2) SMMLV.

PARÁGRAFO 1. Para la modalidad de sostenimiento los beneficiarios deberán aportar la ficha del SISBÉN correspondiente al municipio de Medellín, actualizada en su última versión; adicionalmente la suma de las modalidades asignadas (matrícula y/o sostenimiento) no podrá superar los cuatro (4) SMMLV.

PARÁGRAFO 2. En caso de modificación del SISBÉN a versión cuatro (4) o posteriores, se tomarán los valores aquí señalados y su equivalente en la nueva versión.

PARÁGRAFO 3. El valor de la matrícula presentada por cada beneficiario en el proceso de legalización, será la base de la proyección financiera realizada por Sapiencia, con el fin de garantizar la financiación de la periodos solicitados y aprobados para la finalización del programa

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: Página 9 de 30

académico; siempre y cuando no exceda los montos establecidos en el artículo 10, literal a) del presente reglamento.

PARÁGRAFO 4. Una vez aprobada la modalidad de crédito solicitada en el formulario de inscripción, no podrá ser modificada, toda vez que podría generar desequilibrio económico al afectar directamente las proyecciones financieras realizadas para la financiación de los programas académicos de la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 11°. ADICIÓN DE MODALIDAD DE CRÉDITO: El estudiante que haya elegido solo una de las modalidades de crédito definidas en los literales a) y b) del artículo 10 de la presente resolución y quiera acceder a otra que no se hubiese escogido al momento de la inscripción inicial, podrá solicitar a SAPIENCIA la asignación de una nueva modalidad de crédito, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Concursar en próximas convocatorias para efectos de la asignación de recursos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal establecida por la comuna o corregimiento.
- b) Haber cursado y aprobado el período académico inmediatamente anterior.
- c) Cumplir con los requisitos para la renovación del crédito establecidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. Las personas que accedan a la adición de modalidad de crédito, se les consolidará un único crédito, el cual será condonado y/o cobrado, dentro de los tiempos y bajo requisitos establecidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 2. La nueva modalidad de crédito solo se permitirá por el número inicial de giros a los cuales había accedido el beneficiario y en ningún caso podrá ser superior al número de giros faltantes, ni operar de manera retroactiva.

PARÁGRAFO 3. Una vez aprobado la adición del crédito, en ningún caso la sumatoria de las modalidades aprobadas, podrán superar los cuatro (4) SMMLV.

ARTÍCULO 12°. PERÍODOS FINANCIABLES: Con el fin de garantizar la culminación de los estudios, el programa financiará bajo la modalidad de crédito condonable, los semestres que el beneficiario solicite, siempre y cuando no supere el número de periodos académicos estipulados por el

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

	<p style="text-align: center;">FORMATO</p>	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: Página 10 de 30

Ministerio de Educación Nacional para el programa académico elegido por el beneficiario.

PARÁGRAFO 1. No se financiarán semestres adicionales alusivos a inducción, educación flexible, seminarios, diplomados, programas de extensión, segunda lengua, educación continua, entre otros, no propios del pensum académico.

PARÁGRAFO 2. Para los beneficiarios que solicitan financiación a partir del segundo semestre del programa académico elegido, para calcular los semestres a financiar se tomará en cuenta los semestres certificados por la IES.

ARTÍCULO 13°. REQUISITOS HABILITANTES PARA ACCEDER AL CRÉDITO: El crédito otorgado a través de este programa tiene los siguientes requisitos:

- a) Haber nacido o estar domiciliado mínimo los últimos cinco (5) años en el municipio de Medellín
- b) Estar domiciliado mínimo los últimos tres (3) años en la comuna o corregimiento por la cual aplican.
- c) En el caso de personas vinculadas a programas de desplazamiento, víctimas del conflicto armado, poblaciones afrocolombianas o indígenas, el tiempo exigible de residencia en el municipio de Medellín será de tres (3) años y dos (2) años en la comuna o corregimiento.
- d) Ser bachiller graduado o estudiante de 11° próximo a graduarse, que pueda certificar su grado para el momento de la matrícula y haber presentado las pruebas de Estado ICFES, Saber once, o la que haga sus veces.
- e) Que la comuna o corregimiento hubiese priorizado recursos para la respectiva convocatoria.
- f) Estar estudiando, admitido o en proceso de admisión en una IES.
- g) No poseer título de técnico profesional, tecnólogo, licenciado o profesional universitario, se exceptúa el caso de los técnicos profesionales y tecnólogos que estén admitidos para complementar el ciclo propedéutico en la misma área.

PARÁGRAFO 1. La certificación de haber nacido en Medellín será mediante fotocopia de: registro civil, tarjeta de identidad o la cédula. Para el caso de los no nacidos en el municipio de Medellín, el solicitante deberá anexar un documento firmado bajo la gravedad de juramento en el

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: Página 11 de 30

que indique que reside en la ciudad de Medellín por un tiempo igual o superior a los cinco (5) años, bajo los términos del artículo 7 del Decreto Ley 019 de 2012.

PARÁGRAFO 2. Las personas vinculadas a programas de desplazamiento, víctimas del conflicto armado, poblaciones afrocolombianas o indígenas, deberán anexar un documento firmado bajo la gravedad de juramento en el que indique que reside en la ciudad de Medellín por un tiempo igual o superior a los tres (3) años, bajo los términos del artículo 7 del Decreto Ley 019 de 2012.

PARÁGRAFO 3. La certificación de residencia mínima en la comuna o corregimiento deberá ser aportada por el aspirante, mediante documento original expedido y firmado por la Junta de Acción Comunal, la Junta Administradora Local o la Inspección de Policía competentes en la respectiva comuna o corregimiento, en las condiciones descritas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 4. Para el caso especial de hijos o hijas de mayordomos y/o caseros que en razón del oficio de sus padres vivan en residencia de sus empleadores, se considerarán de estrato 3, previa presentación documento firmado bajo la gravedad de juramento en el que indique dicha situación.

ARTÍCULO 14°. IMPEDIMENTOS: No podrán ser elegibles para ingresar al Programa.

- a) Quienes posean título universitario, excepto si el título es de técnico profesional o tecnólogo y aspiran continuar los estudios universitarios bajo la modalidad de ciclos propedéuticos u homologación en las condiciones descritas en el presente reglamento. No estarán impedidos quienes posean título que haga parte de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, u otros programas de educación no formal.
- b) Quienes reciban otro apoyo en la modalidad de crédito condonable matrícula o sostenimiento, con recursos públicos del Municipio de Medellín, o sus entes descentralizados.
- c) Quienes hubiesen sido beneficiarios de programas de financiación que ofrece el Municipio para el acceso y/o permanencia a la educación en nivel de pregrado y a la fecha de la apertura de la convocatoria a la que aspire, adeuden alguna suma de dinero a cualquiera de dichos

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: Página 12 de 30

programas. Se exceptúan quienes se postulen para profesionalización a través de ciclos complementarios u homologación, para la financiación de períodos adicionales condonables o para la adición de modalidades de crédito; los cuales se sujetarán a los términos definidos en el presente reglamento.

- d) Quienes hubiesen sido beneficiarios de algún fondo administrado por Sapiencia y a la fecha de la convocatoria no les ha sido definida su situación en el crédito condonable.

PARÁGRAFO. Toda la documentación entregada a la Agencia Sapiencia en el proceso de legalización y renovación, estará sujeto a revisión durante la vigencia del crédito condonable, y en caso de encontrar documentación adulterada, falsa o inconsistente, SAPIENCIA procederá a declarar la terminación del crédito y adelantar las acciones judiciales correspondientes.

ARTÍCULO 15°. CONDICIONES ESPECIALES PARA CICLOS COMPLEMENTARIOS U HOMOLOGACIÓN: SAPIENCIA podrá asignar créditos condonables para la continuación de estudios por ciclos complementarios u homologación (por reconocimiento total del título u homologación de un porcentaje igual o mayor al 90% de los créditos académicos), en los casos que el beneficiario haya finalizado su ciclo, ya sea carrera técnica profesional o tecnológico y desee continuar bajo esa modalidad, siempre que cumpla con los siguientes requisitos además de las reglas generales que no sean excluyentes:

- a) Postularse en una nueva convocatoria para efectos de la asignación del recurso.
- b) No haber realizado ningún cambio de programa o universidad financiado por el Fondo.
- c) Tener promedio acumulado de la técnica o tecnología igual o superior a 3.5.
- d) Haber sido admitido por modalidad de ciclo complementario o reconocimiento total del título o que se le hubiese reconocido un porcentaje de créditos igual o superior al 90% de la carrera técnica profesional o tecnológica.

En cualquier caso, los semestres que se aprueben se establecerán de acuerdo al número de semestres faltantes, siempre que concuerde con el número de semestres establecidos por el Sistema Nacional de

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: Página 13 de 30

Información de Información de la Educación Superior (SNIES) para el caso.

PARÁGRAFO 1. En ninguno de los casos se financiará un cambio de programa y/o IES adicional, una vez haya sido admitido el beneficiario en los términos del presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Las personas que accedan a los ciclos propedéuticos u homologación, se les consolidará una única deuda, la cual le será condonada y/o cobrada, dentro de los tiempos y bajo requisitos establecidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO 5.

ADJUDICACIÓN DEL CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

ARTÍCULO 16°. CRITERIOS DE SELECCIÓN: Para la asignación del puntaje se deberá clasificar la población en dos grupos, cada uno con recursos independientes priorizados por la comunidad para cada convocatoria, siendo el primer grupo conformado por los beneficiarios del estrato 1, 2 y 3 y el segundo grupo, si tuviere recursos asignados, conformado por los beneficiarios del estrato 4, 5 y 6.

Para efectuar la preselección de los beneficiarios en cada comuna o corregimiento, se tendrán en cuenta los siguientes puntajes:

1. CLASIFICACIÓN SISBÉN VERSIÓN III: 15 puntos.

SISBÉN	PUNTAJE
0 – 39,32	15
39,33 – 48,49	10
48,50 – 56,73	5
56,74 – 99	3
NO TIENE	0

PARÁGRAFO. En caso de actualización del SISBÉN, los nuevos resultados se valorarán de manera homologa a lo dispuesto en esta fórmula.

2. **MÉRITO ACADÉMICO: 30 puntos.** El puesto ocupado en las pruebas de estado ICFES o Saber 11 o por el promedio total acumulado de

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

mínimo dos (2) semestres cursados y finalizados en la IES al momento de la inscripción.

a. PRUEBAS DE ESTADO:

Puntaje antiguas pruebas de estado 1999 anteriores	Puntaje promedio pruebas de estado 2000 y 2001	Puesto pruebas de estado 2002-2 al 2016-1	Percentil pruebas de estado 2016-2 en adelante	Puntos
320 - 400	80 - 100	1 al 100	100 - 90	30
270 - 319	60 - 79	101 al 200	89 - 80	25
220 - 269	40 - 59	201 al 500	79 - 50	15
150 - 219	20 - 39	501 al 750	49 - 25	7
149 o menos	19 o menos	751 en adelante	24 - 0	0

Para el caso de las pruebas de Estado correspondientes a los años 2000 y 2001, el puntaje corresponde al promedio obtenido de la sumatoria de los resultados de las asignaturas de núcleo común.

La calificación en las pruebas de Estado ICFES o Saber 11, aplica para quienes vayan a iniciar o se encuentren cursando el primer o segundo semestre de sus estudios de pregrado.

PARÁGRAFO 1. En el caso que las pruebas de Estado ICFES o Saber 11, lo evalúe con percentil de discapacidad, dicho resultado será el utilizado para la asignación del puntaje en este criterio.

b. PROMEDIO TOTAL ACUMULADO DE NOTAS DE LOS SEMESTRES YA CURSADOS:

PROMEDIO ACUMULADO DE NOTAS	PUNTAJE
4.50 - 5.00	30
4.00 - 4.49	25
3.50 - 3.99	15
3.00 - 3.49	7
0.00 - 2.99	0

 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA <small>Alcaldía de Educación Superior de Medellín</small>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: Página 15 de 30

El promedio total acumulado de notas aplica para quienes hayan culminado mínimo los dos (2) primeros semestres del programa de pregrado al momento de la inscripción o estén cursando el tercer (3) semestre en adelante.

3. INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE DONDE EGRESA: 10 puntos

INSTITUCIÓN EDUCATIVO ^A	PUNTOS
Institución educativa oficial del municipio de Medellín o por cobertura	10
Instituciones educativas privadas o ubicadas por fuera del municipio de Medellín	5

4. TIPO DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR A LA QUE ASPIRA: 15 puntos

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	PUNTOS
Instituciones de Educación Superior públicas de orden municipal (Instituto Tecnológico Metropolitano, Institución Universitaria Pascual Bravo, Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia).	15
Otras Instituciones de Educación Superior Públicas	10
Instituciones de Educación Superior privadas	5

5. MODALIDAD DE PROGRAMA AL QUE ASPIRA: 20 puntos

PROGRAMAS	PUNTOS
Técnico profesional y tecnológicos	20
Universitaria	15

6. RELACIÓN DEL PROGRAMA CON CLÚSTERS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE LA CIUDAD: 15 puntos.

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: Página 16 de 30

PROGRAMA DIRECTAMENTE RELACIONADO CON CLÚSTERS ESTRATÉGICOS	PUNTOS
Si está relacionado con los clústers estratégicos	15
No está relacionado con los Clústers estratégicos	0

La metodología para el análisis de pertinencia y relación de programas académicos con los Cluster y Proyectos Estratégicos de la ciudad se realizará de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 5304 del 28 de marzo de 2019 y las demás que modifiquen, adicionen o deroguen.

7. CRITERIOS DE CALIDAD DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR A LA QUE ASPIRA: 15 Puntos.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	PUNTOS
Instituciones de educación superior acreditadas en alta calidad	15
Instituciones de educación superior no acreditadas en alta calidad, pero con al menos un programa acreditado en alta calidad	8
Instituciones de educación superior no acreditadas en alta calidad y sin programas acreditados en alta calidad	0

8. CONTINUIDAD DE EDUCACIÓN MEDIA – SUPERIOR: 10 puntos

MODALIDAD DE TÍTULO DE BACHILLER	PUNTOS
Estudiantes con título de bachiller o bachillerato técnico que no continúen en la misma ruta de formación	5
Estudiantes que adelanten proceso de formación técnica desde la educación media en Instituciones Oficiales del municipio de Medellín y de cobertura, y que continúen en la misma ruta de formación Técnica Profesional o Tecnológica en la entidad donde adelantará los estudios superiores.	10

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: Página 17 de 30

9. PUNTUACIÓN ESPECIAL

CONDICIONES ESPECIALES	PUNTOS
Personas en situación de discapacidad certificada por la Entidad Competente. En los términos de la resolución 583 de 2018 del Ministerio De Salud Y Protección Social y las demás que modifiquen o deroguen a ésta.	10

ARTÍCULO 17°. PRESELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL CRÉDITO EDUCATIVO CONDONABLE: La calificación estará a cargo del administrador del programa, el cual ordenará el puntaje obtenido por los candidatos, de mayor a menor, con el fin de asignar un punto de corte por cada comuna o corregimiento (diferenciando en caso de ser necesario por grupo de estratos 1, 2, 3 o 4, 5, 6).

El administrador del programa definirá para cada convocatoria el modelo de distribución de recursos, procurando la mayor eficiencia en la asignación de los recursos.

PARÁGRAFO 1. En caso de empate en la calificación, este se subsanará teniendo en cuenta los mayores puntajes obtenidos en los siguientes criterios, contenidos en el artículo 16 del presente reglamento, y en el orden establecido a continuación:

1. Mayor puntaje obtenido por "Clasificación SISBÉN versión III", según numeral 1.
2. Mayor puntaje obtenido por "Relación del programa con clústers estratégicos", según numeral 6.
3. Mayor puntaje obtenido por "Modalidad de Programa", según el numeral 5.
4. Mayor puntaje de "Calidad de la institución de educación superior que a la que aspira", según numeral 7 del artículo anterior.

Por lo tanto, se revisará primero el criterio expuesto en el numeral 1, y de persistir el empate, se continuará verificando el mayor puntaje en los siguientes numerales, hasta que se resuelva la situación de empate. En caso de persistir el empate, se clasificará en razón a los demás criterios contemplados en el artículo 16 del presente reglamento.

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: Página 18 de 30

PARÁGRAFO 2. La preselección no implica ni asignación del recurso ni la obtención de un derecho adquirido, toda vez que posteriormente se debe verificar el cumplimiento de requisitos propios del crédito. La información registrada se entiende rendida bajo la gravedad de juramento y, en todo caso, deberán presentarse los soportes para acreditar la condición que amerita el puntaje. SAPIENCIA, directa o indirectamente, podrá verificar la información suministrada por el aspirante y/o beneficiarios a través de visitas, consultas con otras entidades, cruces de bases de datos o cualquier otro medio que se considere necesario por el administrador del programa y en caso de encontrar inconsistencias que genere una presunta falsedad, dará lugar a la exclusión inmediata del aspirante del Programa y, por lo tanto, se anulará su solicitud sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

CAPÍTULO 6

LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE

ARTÍCULO 18°. DOCUMENTOS PARA LA LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE: El administrador del programa se encargará de verificar que la información de la solicitud esté acorde con la presentada de manera física por el aspirante al beneficio del crédito condonable.

Los aspirantes pre-seleccionados deberán presentar los siguientes documentos para la legalización del crédito:

- a) Formulario impreso de la inscripción realizada en la página web del administrador del programa.
- b) Dos (2) fotocopias del documento de identidad (cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad) del beneficiario y su deudor solidario. En caso que el beneficiario sea menor de edad y el deudor solidario sea diferente al representante legal, también se debe adjuntar copia de la cedula de este último.
- c) Certificado original de la Institución de Educación Superior que indique el número de semestres del programa, la cantidad de créditos totales y el nivel o semestre a estudiar para el próximo período académico. En caso que la universidad no indique el nivel a cursar, se debe traer el historial académico original, con las materias cursadas cada semestre, emitido por la Institución de Educación Superior.
- d) Liquidación y/o certificado de matrícula del pregrado que acredite el valor a pagar expedido por la IES; quienes soliciten el crédito en la modalidad de sostenimiento, deberán presentar la liquidación de matrícula pagada, certificado de beca o exención del 100% de la

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: Página 19 de 30

matrícula.

- e) Documento firmado bajo la gravedad de juramento que certifique la residencia en la ciudad de Medellín, según las condiciones descritas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 13 de la presente Resolución, según sea el caso.
- f) Certificación de residencia en la que se indique el tiempo vivido en la comuna o corregimiento bajo los términos del artículo 13, parágrafo 3 de este reglamento.
- g) Copia del resultado de las pruebas de Estado – ICFES, Saber 11, o su equivalente.
- h) En caso que el beneficiario se encuentre estudiando en una IES y haya culminado mínimo los dos (2) primeros semestres del programa de pregrado al momento de la inscripción o esté cursando el tercer (3) semestre en adelante, deberá aportar certificación original del promedio acumulado acorde con el programa académico inscrito.
- i) Copia de la cuenta de servicios públicos de la residencia, entendida como el lugar permanente de habitación, donde se visualice el estrato y dirección de residencia. La cuenta de servicios públicos debe ser por lo menos de los últimos tres meses al momento de la legalización.
- j) Fotocopia de la ficha del SISBÉN del municipio de Medellín correspondiente a la última versión.
- k) Fotocopia del acta de grado o diploma de bachiller.
- l) Certificado de vinculación a programas de desplazamiento, víctimas del conflicto armado y poblaciones afrocolombianas o indígenas. (En caso que aplique)
- m) Los demás que puedan ser requeridos por SAPIENCIA, que sirvan para verificar los requisitos habilitantes y de puntaje.

PARÁGRAFO 1. El plazo para la legalización del crédito condonable se encontrará publicado a través de la página web del administrador del programa. El aspirante preseleccionado deberá legalizar el crédito en el tiempo definido en el cronograma establecido en la resolución de convocatoria; en el caso de no hacerlo en el plazo estipulado, el estudiante no podrá legalizar el crédito y su solicitud quedará anulada, sin perjuicio de presentarse a una nueva convocatoria.

PARÁGRAFO 2. En caso que se presenten diferencias o cambios en los datos suministrados entre el momento de la inscripción al Fondo y la legalización del crédito condonable, que impacten directamente en uno o más criterios de calificación, dichos puntajes podrán ser ajustados, de

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: Página 20 de 30

acuerdo con la nueva información, y por medio de solicitud del beneficiario ante el administrador del programa, quien realizará un nuevo cálculo del puntaje de manera que si el estudiante queda debajo del punto de corte, se excluirá del listado de pre-seleccionados, asumiendo por este hecho la pérdida de la posibilidad de ingresar al Fondo en la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO 3. Los demás datos suministrados diferentes a los de asignación de puntaje, no podrán ser modificados, por lo que la documentación soporte deberá estar acorde con lo diligenciado en el formulario de inscripción. En caso que el preseleccionado no cuente con dichos soportes, será rechazado, sin que ello le impida postularse en una nueva convocatoria.

PARÁGRAFO 4. Si al momento de la legalización el preseleccionado presenta solicitud de cambio de programa académico o IES, el administrador del programa procederá a realizar las siguientes acciones:

- a) Recalcular el nuevo puntaje con la modificación solicitada.
- b) Verificar que el nuevo puntaje se encuentre dentro del punto de corte establecido para la comuna o corregimiento.
- c) Verificar que el nuevo programa no supere el número total de períodos académicos que haya solicitado mediante formulario de solicitud del crédito condonable y que este coincida con el número de períodos que realmente tiene el programa en cada IES.

Si el aspirante queda por debajo del punto de corte, se excluirá del listado de preseleccionados, asumiendo por este hecho la pérdida de la posibilidad de ingresar al fondo en la respectiva convocatoria.

En ningún caso la modificación solicitada podrá requerir periodos académicos adicionales a los ya proyectados que permitieron establecer el punto de corte.

PARÁGRAFO 5. El administrador del programa podrá realizar las validaciones de la información suministrada por el beneficiario en el proceso de legalización y renovación durante la vigencia del crédito condonable, en caso de evidenciarse adulteración de documentos, presentación de información falsa o inconsistente, se procederá con la terminación del crédito.

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: Página 21 de 30

ARTÍCULO 19°. GARANTÍA DEL CRÉDITO: Como garantía del crédito condonable el administrador del programa suministrará al solicitante los documentos que respalden la obligación, los cuales deberán ser firmados por el beneficiario y su deudor solidario. Dichos documentos son los siguientes:

- a) Carta de instrucciones, en la cual expresan conocer las obligaciones que adquieren y autorizan al administrador del programa, para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscribe a favor de este. Dicho documento, una vez diligenciado, debe ser entregado al administrador del programa firmado por el beneficiario y el deudor, con huella.
- b) Pagaré con espacios en blanco. Este es el título valor que soporta la obligación y debe ser firmado con su respectiva huella. Igualmente debe ser entregado al administrador del programa debidamente diligenciado.

Una vez el beneficiario entregue la documentación, el administrador del programa deberá dar garantía de que esta se encuentra correctamente diligenciada y realizará las validaciones que sean necesarias, antes de proceder con la autorización de los giros a las IES o al beneficiario.

ARTÍCULO 20°. DEUDOR SOLIDARIO Y GARANTÍAS DEL CRÉDITO: La persona natural mayor de edad que presente el beneficiario para garantizar el crédito condonable otorgado, independientemente del monto, se constituye en deudor solidario a través de la firma del pagaré en blanco y carta de instrucciones, suministrado por el administrador del programa.

Los requisitos del deudor solidario son:

- a) Tener domicilio permanente en el país.
- b) Ser mayor de edad con cédula de ciudadanía.

Cuando el beneficiario del crédito condonable sea menor de edad y el deudor solidario sea su representante legal, éste deberá suscribir la garantía en ambas calidades.

En caso de que no se presenten ninguno de los padres, el beneficiario menor de edad deberá estar representado legalmente por quien ostente dicha condición, la cual debe demostrarse.

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: Página 22 de 30

ARTÍCULO 21°. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Son obligaciones del beneficiario, las siguientes:

- a) Suministrar información veraz y oportuna para verificar su situación académica y su condición socioeconómica.
- b) En caso de cambio de domicilio a una comuna o corregimiento diferente de la cual es beneficiario, deberá notificarlo de manera oportuna al administrador del programa. En tal caso continuará siendo beneficiario, pero deberá seguir prestando el servicio social en la comuna o corregimiento que le dio el beneficio.
- c) Presentar los documentos para la renovación semestral del crédito condonable dentro de las fechas establecidas para ello.
- d) Autorizar a SAPIENCIA y a quienes participen en la operatividad del Fondo, para el tratamiento de la información personal con el fin de verificar las condiciones de elegibilidad, permanencia y todo aquello que se relacione con el objeto del Fondo y la administración del mismo.
- e) Actualizar durante la vigencia del crédito la información personal y del deudor solidario.
- f) Informar a SAPIENCIA por escrito los casos de suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos y presentando los soportes.
- g) Informar al administrador del programa de los recursos sobre cualquier beca u otra clase de apoyo económico procedente de recursos públicos o privados que se reciba durante el tiempo que disfrute del crédito educativo de manera oportuna.
- h) Solicitar autorización por escrito al administrador del programa sobre cualquier pretensión de cambio de programa de estudios o de IES y solicitar la transferencia 30 días calendario antes de terminar el semestre académico, teniendo en cuenta lo establecido en la presente Resolución.
- i) Cumplir con las condiciones estipuladas para la renovación del crédito.
- j) Prestar servicio social de acuerdo a lo estipulado en la normatividad que regula la prestación del mismo, para acceder a la renovación y condonación del crédito educativo.
- k) Solicitar al administrador del programa autorización para acumular el servicio social según lo establecido en la normatividad que regula la prestación del mismo.
- l) Realizar el trámite de renovación del crédito para cada período

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: Página 23 de 30

académico, en los tiempos establecidos para tal efecto.

- m) Realizar el pago de los montos no condonados, según lo establecido en la presente resolución.
- n) Al finalizar los estudios presentar al administrador del programa la solicitud de condonación del crédito, copia del acta de grado que acredite la terminación de los estudios y copia de los documentos que acrediten la prestación del servicio social según como se establece en la normatividad vigente.
- o)

CAPÍTULO 7

SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 22°. SERVICIO SOCIAL: La persona beneficiaria deberá realizar semestralmente 80 horas de servicio social por el total de giros recibidos en el semestre, cumpliendo con el requisito de suscribir durante el respectivo semestre académico un acta de compromiso que contenga un plan de trabajo, la cual deberá estar firmada por la persona beneficiaria, el representante de la organización sin ánimo de lucro o dependencia estatal o académica donde preste el servicio social y el presidente de la respectiva Junta Administradora Local o de quien haya sido designado mediante Resolución.

PARÁGRAFO 1. El servicio social deberá prestarse en la comuna o corregimiento por el cual la persona se beneficia del crédito condonable, aun cuando haya cambiado de domicilio. Sin embargo, en el evento de realizar el servicio social en una comuna o corregimiento diferente por la cual la persona se beneficia, deberá tener el visto bueno de dicha Junta Administradora Local, el cual se entenderá dado al suscribir el acta de compromiso con el respectivo plan trabajo.

PARÁGRAFO 2. El servicio social se prestará de conformidad con lo establecido en el decreto 767 de 2013 o las demás normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO 23°. CERTIFICACIÓN: El servicio social será certificado por el representante legal de las organizaciones sin ánimo de lucro o el líder de la dependencia académica o estatal donde se preste el servicio social. Deberá contar con el visto bueno del presidente de la respectiva Junta Administradora Local o de quien haya sido designado mediante Resolución.

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

	<p style="text-align: center;">FORMATO</p>	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: Página 24 de 30

CAPÍTULO 8

DE LA RENOVACIÓN DEL CRÉDITO Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL REPORTE DE NOVEDADES.

ARTÍCULO 24°. REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN: La renovación de los créditos se efectuará de manera semestral, para lo cual deberá diligenciar el formulario en el sistema a través de la página web asignada para ello.

Los requisitos necesarios para la renovación son:

- a) Formato de actualización de la información personal y la del deudor solidario, a través de la web del administrador del programa.
- b) Certificado de prestación del servicio social emitido por la organización donde se presta el servicio social con visto bueno de la JAL, adjuntando el acta de compromiso y ficha de seguimiento, conforme a lo establecido en la normatividad vigente para esta materia.
- c) Certificado físico, original y en papel membrete emitido por la IES en la cual conste que el estudiante obtuvo un promedio acumulado del programa igual o superior a 3.2 y que indique las materias y créditos aprobados y cursados en el semestre anterior.
- d) Haber matriculado y aprobado en el período académico inmediatamente anterior (excepto en el primero y en los dos últimos semestres de la carrera o en los dos últimos giros pactados), mínimo el número de créditos correspondientes a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Número total de créditos de la carrera}}{(\text{Total de semestres de la carrera} + 4)}$$

- e) Las que puedan ser requeridos por el administrador del programa, que sirvan para verificar los requisitos para renovar el crédito.

PARÁGRAFO 1. En cualquier caso de renovación, cuando el resultado de la fórmula previsto en el literal D) genere decimales, estos no serán tenidos en cuenta.

PARÁGRAFO 2. Con el fin de garantizar la permanencia de los beneficiarios que ha tenido un buen desempeño académico en los semestres anteriores y no cumplen con el número de créditos requeridos en el semestre inmediatamente anterior, según la fórmula del literal D) del

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: Página 25 de 30

presente artículo, o vaya a renovar luego de una suspensión especial, se podrá tomar el resultado de dicha fórmula (sin decimales), y se multiplicará por el número de semestres cursados. En caso que el histórico de créditos aprobados por el beneficiario sea igual o superior al resultado de la anterior operación, se le permitirá la renovación. Para la aplicación de este párrafo el beneficiario debe entregar certificado original emitido por la IES que indique el total de créditos acumulados y aprobados del programa.

PARÁGRAFO 3. El administrador del programa evaluará el cumplimiento de los requisitos, aprobará y tramitará la renovación.

PARÁGRAFO 4. Para los beneficiarios que tengan anomalía académica en sus calendarios, la fecha límite para realizar el proceso de renovación del crédito, será la establecida en la liquidación de matrícula para el pago ordinario o pago sin recargo. Dichos beneficiarios deberán anexar certificación de anomalía académica expedida por la IES.

ARTÍCULO 25°. CAMBIO DE PROGRAMA O INSTITUCIÓN: Para efectos de cambio de programa o institución, se tendrán en cuenta las siguientes restricciones:

- a) Sólo se aprobará un único cambio de programa y/o de universidad durante la vigencia del crédito.
- b) Antes de realizar cambio de programa o universidad deberá solicitar autorización por escrito ante el administrador del programa 30 días calendario antes de terminar el semestre académico, teniendo en cuenta lo establecido en la presente Resolución.
- c) Para la autorización de los cambios de programa y/o universidad, es necesario calcular nuevamente el nuevo punto de corte y verificar que se mantiene dentro del puntaje obtenido en la convocatoria en la cual fue seleccionado.
- d) Solo se girará hasta el número máximo de períodos pactados al momento de la legalización del primer programa académico.
- e) A los beneficiarios que pretendan realizar cambio de programa a otro con menor número de semestres, solo se les podrá financiar hasta el máximo de número de semestres comprendidos en el nuevo programa académico, descontando los semestres ya financiados, sin que en ningún caso el programa asuma la financiación de semestres adicionales.

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: Página 26 de 30

ARTÍCULO 26°. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CRÉDITO: El Programa suspenderá de forma temporal el desembolso del crédito, si se incurre en alguna de las siguientes causales:

- a) No presentar los documentos para la renovación del crédito, dentro del tiempo establecido.
- b) No cumplir con los requisitos para renovar el crédito.
- c) Por expresa voluntad del beneficiario.

Las solicitudes de suspensión deberán ser informadas por escrito al administrador del programa durante el periodo académico al que aplica la suspensión.

PARÁGRAFO 1. La suspensión temporal del crédito se hace hasta por dos (2) periodos académicos de manera continua y tres (3) periodos académicos de forma discontinua, en todo caso, el beneficiario no podrá suspender más de tres (3) periodos académicos durante su permanencia en el Programa, exceptuando los casos de suspensión especial que no contarán para dicho límite.

PARÁGRAFO 2. En caso que el beneficiario no pueda recibir los giros correspondientes a matrícula y/o sostenimiento por efecto fuerza mayor o caso fortuito, becas, intercambio académico, pasantía, debidamente justificada; el beneficiario se considera en suspensión especial, hasta tanto cese el beneficio o la condición que le impide recibir el giro o concluya la carrera de acuerdo con el número de semestres aprobados.

Las condiciones que generan suspensión especial deberán estar debidamente justificadas y soportadas.

PARÁGRAFO 3. En los eventos que el beneficiario no requiera giro de matrícula por motivo de beca, podrá solicitar a SAPIENCIA que los giros restantes se realicen bajo la modalidad de sostenimiento, el cual no podrá ser superior a dos (2) SMMLV.

ARTÍCULO 27°. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CRÉDITO: Se terminará el crédito, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Obtención del título académico del programa para el cual se concedió el crédito o la culminación del programa académico.
- b) Completar el número de giros para el cual le fue aprobado el crédito.
- c) Abandono injustificado del programa de estudios.

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: Página 27 de 30

- d) Adulteración de documentos, presentación de información falsa o inconsistente.
- e) Muerte o incapacidad física o mental, que evidencie la incapacidad de continuar los estudios.
- f) Expresa voluntad del beneficiario.
- g) No informar al administrador del programa sobre cualquier beca u otra clase de apoyo económico para el acceso a la educación superior procedente de recursos públicos o privados que se reciba durante el tiempo que disfrute del crédito educativo de manera oportuna.
- h) Realizar cambio de programa o IES sin autorización previa del administrador del programa
- i) Incurrir en más de dos suspensiones consecutivas o tres de manera discontinua. Se exceptúa el caso de la suspensión especial prevista en el presente reglamento.
- j) Pérdida del derecho a continuar estudiando según la reglamentación de la IES.

PARÁGRAFO. Si el abandono del programa de estudios por parte del beneficiario se debe a la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito, o a la causal e), se procederá a la condonación en cuanto cumpla con los requisitos expresados en el Parágrafo del Artículo 29 del presente reglamento.

ARTÍCULO 28°. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO: La terminación del crédito, por cualquiera de las causales establecidas en el presente reglamento, implica el inicio del periodo de obtención de requisitos de condonación establecidos en el artículo 32, la cancelación definitiva de los giros y la consolidación final del crédito otorgado.

CAPÍTULO 9

REQUISITOS Y MECANISMOS PARA CONDONACIÓN Y PASO AL COBRO.

ARTÍCULO 29°. CONDONACIÓN DEL CRÉDITO: Los beneficiarios del crédito podrán acceder a la condonación total, siempre y cuando presenten acta de grado o diploma emitido por la IES, y adicionalmente cumplan con la totalidad de la prestación del servicio social de acuerdo con los parámetros establecidos en la normatividad vigente que regule la materia.

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 <p>Alcaldía de Medellín SAPIENCIA Agencia de Educación Superior de Medellín</p>	<p>FORMATO</p>	<p>Código: F-AP-GJ-011</p>
		<p>Versión: 02</p>
<p>ACTO ADMINISTRATIVO</p>		<p>Página: Página 28 de 30</p>

El cumplimiento del servicio social en un porcentaje inferior al 100% permitirá la condonación de manera proporcional al porcentaje cumplido según los giros realizados.

PARÁGRAFO. En caso de retiro definitivo del programa sin haber obtenido el título por situación de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado o a la causal e) del artículo 27 puede producirse condonación total cuando el estudiante haya cumplido con el compromiso de prestación de servicio social en el momento de su retiro o exista autorización de acumulación.

ARTÍCULO 30°. PROCEDIMIENTO PARA LA CONDONACIÓN: Los requisitos para solicitar la condonación son los siguientes:

- a) Solicitud por escrito de condonación.
- b) Copia de acta de grado o diploma.
- c) Certificado de prestación de servicio social conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 24 del presente reglamento. En caso de no haber realizado servicio social en el último semestre, se procederá con la condonación parcial según se dispone en el artículo 29 del presente reglamento.

PARÁGRAFO. En todo caso, el administrador del programa podrá verificar el cumplimiento por parte de los beneficiarios de las condiciones establecidas para la condonación, en caso de hallarlas cumplidas, procederá a consolidar el crédito y otorgar la condonación que haya lugar.

ARTÍCULO 31°. PERÍODO PARA LA OBTENCIÓN DE REQUISITOS DE CONDONACIÓN: La terminación del crédito por las causales señaladas en el artículo 27, genera para el beneficiario un periodo en el cual podrá obtener el título y cumplir con la totalidad de la prestación del servicio social, así:

- a) Veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de culminación del último periodo académico girado, para quienes se encuentren inmersos en las causales a) y b) del artículo 27 del presente reglamento.
- b) Seis (6) meses, contados a partir de la fecha de terminación del crédito condonable para quienes se encuentren inmersos en las causales c), d), f), g), h), i), j) establecidos en el artículo 27 del presente reglamento.

<p>Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico</p>	<p>Revisó: Jefe Oficina Jurídica</p>	<p>Aprobó: Sistema Integrado de Gestión</p>
<p>Fecha: 12 de diciembre de 2016</p>	<p>Fecha: 12 de diciembre de 2016</p>	<p>Fecha: 14 de diciembre de 2016</p>

 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: Página 29 de 30

PARÁGRAFO 1. Los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos en los tiempos señalados en este artículo, podrán ser aportados en cualquier momento, y hasta tanto el administrador del programa no emita acto administrativo de consolidación, en cuyo caso podrán ser presentados a manera de recurso contra dicho acto.

PARÁGRAFO 2. En caso que el beneficiario, antes de finalizar el periodo señalado en este artículo, demuestre que no ha cumplido los requisitos de condonación por una fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado, el administrador del programa, podrá extender este periodo por una sola vez y por un plazo que no supere originalmente otorgado.

CAPÍTULO 10

SISTEMA DE AMORTIZACIÓN Y COBRO DEL CRÉDITO.

ARTÍCULO 32°. SALDO DE LOS CRÉDITOS: El saldo de los créditos en las cuantías que no hayan sido condonadas a los beneficiarios, serán exigibles a los beneficiarios de conformidad con las reglas establecidas en los siguientes artículos y en el manual de cartera del administrador del fondo.

ARTÍCULO 33°. INTERESES: Consolidado y pasado el crédito al cobro, empezará a generar un interés corriente equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) definido para el año inmediatamente anterior, tasa efectiva anual más dos puntos (IPC+2), el cual será causado en forma mensual. En ningún caso los intereses corrientes podrán superar la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces.

Los intereses moratorios serán cobrados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 34°. AMORTIZACIÓN Y PLAZO: Consolidado el crédito, los montos no condonados serán amortizados en un plazo igual al periodo financiado por el fondo. No obstante, si el beneficiario lo solicita formalmente, el plazo fijado podrá ser menor o mayor, de conformidad con lo que establezca el manual de cartera del administrador del programa.

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: Página 30 de 30

**CAPÍTULO 11
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 35°. APLICACIÓN INTEGRAL: Quienes ingresaron al programa previo a la vigencia del presente reglamento, continuaran rigiéndose por las normas vigentes al momento de su presentación a la convocatoria, excepto en lo que sea más favorable en el presente reglamento.

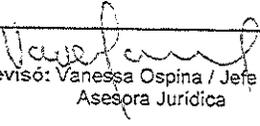
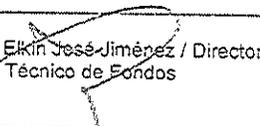
ARTÍCULO 36°. VIGENCIA: La presente reglamentación rige a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de Medellín, a los treinta (30) días del mes de abril de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CLARA RAMIREZ ATEHORTUA
 Directora General
 Agencia de Educación Superior de Medellín - SAPIENCIA

Elaboró: Santiago Mejía / Profesional Contratista  Gloria Montoya Agudelo / Profesional Contratista	Revisó: Vanessa Ospina / Jefe Oficina Asesora Jurídica 	Aprobó: Ekin José Jiménez / Director Técnico de Fondos 
--	--	--

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016